

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

5.ª Sección.

En los días 20 y 30 de Abril y 10 y 20 de Mayo del corriente año tendrán lugar en la plaza de Zaragoza, en la primera de las indicadas fechas, en la de Barcelona, en la segunda y tercera y en la de Melilla en la última de aquellas, los concursos correspondientes para proveer las cuatro plazas de Maestros de obras militares que se hallan vacantes en las Comandancias de Ingenieros de Jaca y Barcelona, en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla).

Los que deseen tomar parte en los referidos concursos deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección de este Ministerio con la anticipación suficiente para que lleguen á su poder diez días antes de los señalados para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares y Canarias ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y los aspirantes á quienes por las calificaciones obtenidas se concedan las citadas vacantes, serán empleados durante cuatro meses como Maestros temporeros en las obras de Ingenieros, proponiéndoseles para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares si después de estas prácticas fueran declarados aptos para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 7 de Enero de 1897.—El General Jefe de la 5.ª sección, José Luna.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

Del examen para el concurso á ingreso en la clase, de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes.

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las localidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tabazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinar-

los; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bóvedas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón segido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capializados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillado y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y de gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimiento para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del día 13.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se proveerán por concurso único las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

(CONTINUACIÓN.)

PUEBLOS.	PROVINCIA.	SUELDO LEGAL.		EMOLUMENTOS.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.		
<i>De ambos sexos</i>					
Sagides	Soria	500	"	Los legales	
Blocona	Id.	500	"	Id.	
Boox	Id.	500	"	Id.	
Miño de San Esteban	Id.	484	"	Id.	
Ruberos	Id.	475	"	Id.	
Villalvaro	Id.	475	"	Id.	
Grisen	Zaragoza	450	"	Id.	
Lituénigo	Id.	450	"	Id.	
Pomer	Id.	450	"	Id.	
Trasmoz	Id.	450	"	Id.	
Villarreal	Id.	450	"	Id.	
Calvera	Huesca	450	"	Id.	
Larues	Id.	450	"	Id.	
San Juan	Id.	450	"	Id.	
Aguinain	Id.	450	"	Id.	
Pibrán	Id.	450	"	Id.	
Eviste	Id.	450	"	Id.	
Monesma y Morilla (Temporada)	Id.	450	"	Id.	
Torrecilla sobre Alesanco	Logroño	450	"	Id.	
Bergasillas	Id.	450	"	Id.	
Saldías	Navarra	450	"	Id.	
Aucín	Id.	450	"	Id.	
Urzainqui	Id.	450	"	Id.	
Azpiroz	Id.	450	"	Id.	
Fuente cambrón	Soria	450	"	Id.	
Ocenilla	Id.	450	"	Id.	
Calomarde	Teruel	450	"	Id.	
Nogueras	Id.	450	"	Los legales	
Allor	Navarra	400	"	Id.	
Arruiz	Id.	400	"	Id.	
Portelargo	Soria	400	"	Id.	
Langosto	Id.	400	"	Id.	
Rebollo	Id.	400	"	Id.	
Valderrueda	Id.	400	"	Id.	
Torre mediana	Id.	400	"	Id.	
Zarabes	Id.	400	"	Id.	
Hoz de Abajo	Id.	400	"	Id.	
Hortezuela	Id.	400	"	Id.	
Villar de Maya	Id.	400	"	Id.	
Cirujales	Id.	400	"	Id.	
Tozalmoro	Id.	400	"	Id.	
Cubilla	Id.	400	"	Id.	
El Espino	Id.	400	"	Id.	
Nieva	Id.	400	"	Id.	
Cubo de Hogueras	Id.	400	"	Id.	
Barcebalejo	Id.	400	"	Id.	
La Rubia	Id.	400	"	Id.	
Pozuelo	Id.	400	"	Id.	
Santa Cecilia	Id.	400	"	Id.	
Arbuzuelo	Id.	400	"	Id.	
Fuentelaldea	Id.	400	"	Id.	
Molinos de Razón	Id.	400	"	Id.	
Galapanes	Id.	400	"	Id.	
Valdealvín	Id.	400	"	Id.	
Galbarra	Navarra	375	"	Id.	
Ardanaz	Id.	375	"	Id.	
Aguilar de Montuenga	Soria	375	"	Id.	
Suellacabras	Id.	375	"	Id.	
Villaseca de Arciel	Id.	375	"	Id.	
Valdelagua	Id.	375	"	Id.	
San Vicente	Navarra	370	"	Id.	
Aldehuela de Liestos	Zaragoza	350	"	Los legales	
Purroy	Id.	350	"	Id.	
Torrelapaja	Id.	350	"	Id.	
Villadoz	Id.	350	"	Id.	
Bierlas	Id.	350	"	Id.	
Bentué de Rasal	Huesca	350	"	Id.	
Litera y Chirivieta (Temporada)	Id.	350	"	Id.	
Fornillos y Permisán (Idem)	Id.	350	"	Id.	
Castarlenas (Idem)	Id.	350	"	Id.	
El Pueyo de Araguás (Idem)	Id.	350	"	Id.	
Los Molinos (Idem)	Id.	350	"	Id.	

Se sigue expediente de reducción de sueldos.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Actas de deslinde y amojonamientos.

En providencia fecha 21 de Diciembre último y en la forma que determina el artículo 34, regla 16 apartado 1.º del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, se amonestó á los Ayuntamientos que no habían remitido á la Administración de Hacienda, las actas de deslinde y amojonamiento de los términos municipales para que cumplieran aquel servicio en el plazo de veinte días, y como todavía algunas Corporaciones no han cumplido el referido servicio, en virtud de lo que previene el ya citado artículo y regla del apartado 2.º del repetido reglamento se apercibe á los Ayuntamientos morosos, para que remitan dichas actas en el plazo de diez días, en la inteligencia que de no verificarlo se impondrá la correspondiente multa y demás responsabilidades por la negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Logroño 20 Enero de 1897.—El

Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda.

Estadística territorial.

En 7 del corriente mes, se remitió á los Sres. Alcaldes una orden circular á la que se acompañaban dos modelos de estados números 1 y 5, para que se consignara en ellos las fincas rústicas y urbanas exceptuadas perpetuamente de contribución, como son los huertos rectorales, cementerios, templos, etc. y los destinados á casos industriales, tales como teatros, plazas de toros, circos, frontones, molinos harineros, fábricas de harinas, etc. y como el servicio de referencia es de los que pueden cumplirse con solo un momento de trabajo, se recuerda el cumplimiento del mismo en el plazo de dos días, pues de lo contrario se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la correspondiente multa.

Logroño 20 Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Recuento de ganadería.

De conformidad á lo que determina el artículo 56, regla 3.ª del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, es llegado el caso de que los Ayuntamientos y Juntas periciales practiquen el recuento de ganadería para que su resultado pueda figurarse en el apéndice al amillaramiento que en el próximo mes han de confeccionar, y por lo tanto se recuerda el exacto cumplimiento de aquel servicio, que para justificarlo, precisa remitan á esta Administración acta certificada en que se haga constar, la fecha en que se verifique el recuento y clase y número de ganado existente en el término municipal.

Logroño 20 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Juntas periciales.

Se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales el deber en que se hallan de cumplir lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre renovación de las Juntas periciales, á cuyo efecto ten-

drán en cuenta la circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN correspondiente al día 31 de Diciembre último y modelos que á la misma se acompañaban.

Logroño 20 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados militares.

Don Francisco Canillas Gómez, Comandante agregado á la zona de Reclutamiento de Logroño número uno, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de esta zona, para la formación de este expediente contra el recluta Anastasio Basurto de la Torre, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, á Anastasio Basurto de la Torre, recluta del último reemplazo, natural de Ezcaray, de esta provincia de Logroño, hijo de Anastasio y de Celedonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las

plimiento á lo terminantemente dispuesto en el art. 1.º de la ley antes citada, de 18 de Agosto de 1878, de que dichas excepciones se computen al cupo que á las mismas tres provincias corresponda, sin que por esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino.

A este efecto, los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán, bajo su responsabilidad, al Ministerio de la Guerra, antes del 15 de Julio, relación de los mozos vascongados declarados exceptuados totalmente del servicio militar, con arreglo á la ley de 1876, que se hallen comprendidos en las zonas correspondientes á las tres provincias de referencia.

3.ª Las disposiciones relativas á las Reales órdenes de 25 de Octubre de 1895 y 29 de Abril de 1896, sobre hermanos de reservistas que son llamados nuevamente al servicio de las armas, sólo tienen carácter provisional, ínterin duren las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país.

El Ministerio de la Guerra, cuando lo juzgue conveniente, dispondrá por Real decreto la fecha en que deben dejar de otorgarse los beneficios concedidos por dichas soberanas disposiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—Aprobado por su S. M.—AZCÁRRAGA.



siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba regular y de un metro seiscientos sesenta y siete milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta Zona las cuales se hallan instaladas en la casa número nueve de la calle de los Baños de esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le instruye con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, para el quince del mismo mes, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Anastasio

Basurto de la Torre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á las oficinas de esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á los diez y nueve días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Canillas.

ANUNCIOS OFICIALES

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria así como también para el de urbana en el próximo ejercicio de 1897-98, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, después de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cellorigo 15 de Enero de 1897.—El Alcalde P. O., Juan López de Silanes, Secretario.

Ignorándose la residencia de los mozos Juan Antonio Gómez Vive,

hijo de Modesto y de Rosa, Felipe Rojas Gritana, hijo de José y de Isabel y Silvero Villar y Ayala, hijo de Lorenzo y de Catalina, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual con arreglo al caso quinto del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, se les cita, llama y emplaza para que el día 31 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, se presenten en estas casas Consistoriales al acto de la rectificación del expresado alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torreilla de Cameros 19 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Don Gabino García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para que sirva de base á los repartimientos respectivos, para el año económico de 1897-98, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en dichos ramos deberán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde el siguiente en que aparezcan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nestares 17 de Enero de 1897.—Gabino García.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1897-98, se hace necesario que todo propietario que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, territorial y urbana, presente en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las relaciones de alta ó baja documentadas dentro del término de quince días.

Agoncillo 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Burgos.

Don Zacarías Santa María y Uliverri, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribuciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, por término de veinte días, contados desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tormantos á 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Zacarías Santa María.—P. S. M. El Secretario, Gregorio Casado.

IMPRESA PROVINCIAL

riendo los infractores en las multas que designe la Comisión mixta, según el perjuicio que cause la omisión.

Tercero. Todos los términos que se establecen en este reglamento son improrrogables; comenzarán á contarse desde el día siguiente á la notificación, cuando no tuvieran establecido día determinado, y se comprenderán en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional.

Cuarto. Los individuos del Ejército que se hallen separados de filas en cualquier situación, conservarán en el mejor estado las prendas de uniforme que se les faciliten en los Cuerpos, sin introducir en ellas variaciones. Las Autoridades, así civiles como militares, cuidarán que dichos individuos, cuando se presenten con el uniforme militar, sea en actos en que éste conserve el debido prestigio.

Reformas transitorias

1.ª Los Ayuntamientos incluirán forzosamente en el sorteo general que se celebre el segundo domingo del mes de Febrero de 1897, todos los mozos que, por estar comprendidos en los artículos 66 y 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 (83 y 85 de la modificada por la de 21 de Agosto de 1896), se hallen disfrutando de exención del servicio militar, procediéndose cuando les corresponda á revisar sus exenciones, con sujeción á lo que dispone el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.ª La excepción de los hijos de los vascongados cuyos padres sostuvieron con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, se justificarán de la manera que determine el reglamento que se formará para la ejecución de la ley de 2 de Abril de 1895.

Los Ayuntamientos de las tres provincias Vascongadas incluirán forzosamente en sus respectivos alistamientos todos los mozos que por su edad les corresponda sufrir la suerte en aquel año, aunque justifiquen tener concedida por Real orden la excepción de que se trata, siendo sorteados como los demás de su reemplazo al solo efecto de tomar número, para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Agosto de 1873.

Para la fijación del cupo que corresponda á cada una de las tres provincias Vascongadas, el Ministerio de la Guerra considerará como soldados á todos los mozos vascongados á quienes se haya concedido en el reemplazo de que se trate la excepción del núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á fin de dar debido cum-